



"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2503765

Materia Educación

Asunto Educación inclusiva. Falta de respuesta expresa a escrito de fecha 23/05/2025.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto del presente expediente de queja, tal y como quedó definido en nuestra Resolución de inicio de investigación de fecha 02/10/2025, estaba integrado por **conocer si la administración educativa había dado respuesta expresa al escrito de la promotora de la queja (y otros/as) de fecha 23/05/2025** (registro de entrada en el Ayuntamiento de Jávea núm. 2025-E-RC-...) dirigido a la entonces Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo en el que, sustancialmente, denunciaba la falta de profesionales especialistas de AL y PT en el aula UEECO del IES de la localidad de Javea al que acuden sus hijos.

De lo actuado se desprendía que, tras la interposición de esta queja, en fecha 28/10/2025 el Servicio de Gestión y Determinación de Plantillas de Personal Docente de la Conselleria emitió respuesta expresa que fue notificada a la autora de la queja (objeto inicial de esta queja).

No obstante, respecto a **las demoras a la hora de cubrir las bajas de los educadores de educación especial en el sistema educativo valenciano**, en fecha 18/12/2025 el Síndic de Greuges emitió una [Resolución de Consideraciones](#) en la que formuló a la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades las siguientes recomendaciones:

Primero. RECORDAMOS EL DEBER LEGAL que establece la Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de la Generalitat, de derechos y garantías de la Infancia y la adolescencia, de «garantizar la atención inclusiva del alumnado que pueda verse discriminado en el disfrute de su derecho a la educación debido a su discapacidad, circunstancias sociales, económicas, culturales, étnicas, personales, familiares o de otra índole, y lo hará priorizando los apoyos humanos y materiales necesarios, especialmente en los centros con mayor presencia de estas necesidades».

Segundo. RECOMENDAMOS que, en el ámbito de sus competencias y en casos como el analizado, se agilicen los procedimientos a los efectos de conseguir la máxima premura en la sustitución/creación/dotación de personal de apoyo para alumnos con necesidades educativas especiales en los centros docentes públicos.

En este sentido, **RECOMENDAMOS** que, para el caso del IES a que se hace referencia en esta queja, se implementen las acciones para que, a la mayor brevedad, se adjudiquen los puestos de la plantilla orgánica que, según informaban, estaban pendiente de cobertura.

La Conselleria de Educación, Cultura y Universidades remitió informe del Subsecretario de fecha 15/01/2026 (registro de entrada en esta institución de fecha 16/01/2026) en el que señalaba, entre otras cuestiones, lo siguiente (el subrayado y la negrita es nuestra):

(...) Al objeto de atender las cuestiones planteadas por esa Alta Institución, se procede a dar traslado de la misma a la Dirección General de Personal Docente y, de conformidad



con el informe remitido, **esta Conselleria atiende favorablemente a sus consideraciones** e informa lo siguiente:

«Primero. Esta Conselleria de Educación, Cultura y Universidades sigue trabajando y **cumple con el deber legal que establece la Ley 26/2018**, de 21 de diciembre, de la Generalitat, de derechos y garantías de la Infancia y la adolescencia, de «garantizar la atención inclusiva del alumnado que pueda verse discriminado en el disfrute de su derecho a la educación debido a su discapacidad, circunstancias sociales, económicas, culturales, étnicas, personales, familiares o de otra índole, y lo hará priorizando los apoyos humanos y materiales necesarios, especialmente en los centros con mayor presencia de estas necesidades».

Segundo. Esta Conselleria atiende su consideración y trabaja para que, en casos como el analizado, **se agilicen los procedimientos a los efectos de conseguir la máxima premura en la sustitución/creación/dotación de personal de apoyo para alumnos con necesidades educativas especiales en los centros docentes públicos**.

Tercero. **Esta Conselleria, sobre el IES a que se hace referencia, adjudicó el 05/11/2025 el puesto que estaba pendiente de cobertura a principios de curso.**

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Llegados a este punto, **SE ACUERDA EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE** de queja, dado que se aprecia que la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades ha aceptado las recomendaciones que le fueron formuladas por el Síndic de Greuges en fecha 18/12/2025.

Contra la presente resolución que pone fin al procedimiento de queja, no cabe interponer recurso alguno (artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges).

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana